

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-  
019GYR035-T8-2013, CONVOCADA POR LA  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

México, D. F. a 18 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de enero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR035-T8-2013, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y. -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, informó que de la lectura del Acta de fallo de fecha 4 de enero de 2013, de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio grupos 060, 070 y 080, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y UMAE's Cardiología, Nuevo León, Especialidades Coahuila, Especialidades Nuevo León, Gineco Nuevo León, Traumatología Nuevo León), para el ejercicio fiscal 2013; se advirtió la omisión en que incurrió, aclarando que fue sin dolo y mala fe, sin embargo a efecto de evitar que incurra en alguna transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita que conforme a las facultades de esta Autoridad Administrativa se realicen las investigaciones necesarias para que se instruyan las directrices necesarias y se reponga conforme a derecho la omisión consistente en considerar como clave asignada la número 060 066 1003 02 01, toda vez que la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V. presentó dos propuestas técnico económicas que contienen diferentes precios unitarios por lo que resulta procedente su desechamiento; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, a efecto de evitar que incurra en alguna transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó la suspensión del procedimiento respecto de la clave 060 066 1003 02 01; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0665/2013 de fecha 22 de enero de 2013, decretar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la citada clave, debiendo quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----
- 3.- Por oficio número 208001150900/081/2013 de fecha 31 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 de febrero del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0665/de fecha 22 de enero de 2013, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/1038/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, le dio vista y corrió traslado con la copia del oficio de solicitud de intervención y anexos, a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., para que manifestará lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 00641/30.15/0665/2013 de fecha 22 de enero de 2013, esta autoridad acordó no requerir el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, toda vez que por el oficio 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la convocante expuso claramente el error cometido en el acto de fallo, sustentando su narración de hechos con la documentación correspondiente. -----
- 5.- Por escrito de fecha 25 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la intervención de oficio de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 9 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del área convocante en su oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013; las de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de febrero de 2013, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

lg  
w

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 3 -

- 7.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2412/2013, de fecha 9 de mayo de 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., tercero interesado en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 3 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención oficiosa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012; -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** La Intervención de oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si existió error en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2013, al determinar adjudicar la clave 060 066 1003 02 01 a la propuesta de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., no obstante que presentó dentro de su proposición dos formatos del anexo 13 conteniendo dos propuestas técnico-económicas con diferentes precios unitarios respecto de la clave 060 066 1003 02 01, en uno de ellos con la cantidad de \$145.00 y el otro con un monto de \$155.00, o bien si el acta de fallo de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 4 -

III.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

1) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, visible a fojas 0005 a la 0681 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T8-2013; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 07 de diciembre de 2012; c) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2012; d) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 04 de enero de 2013.-----

2) Las ofrecidas por la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de febrero de 2013, visible a fojas 0696 a la 0722 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Anexo 1 y 13 de la proposición de su representada; b) Información de la orden número SPM-990315-PX6; c) Reporte del sistema de abasto institucional módulo de comunicación de proveedores; d) Cédula de Identificación Fiscal número de folio C3653609 emitida por el Servicio de Administración Tributaria a favor del C. ALFONSO DEL BOSQUE BONILLA; e) Copia certificada de la Escritura Pública número 12,952 de fecha 25 de febrero de 2008, levantada ante el Notario Público número 3 del Estado de Nuevo León.-----

IV.- **Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de oficio realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2013, al haberse adjudicado la clave 060 066 1003 02 01 a la empresa licitante SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., quien a decir de la convocante presentó dos proposiciones respecto a dicha clave, para lo cual es necesario el análisis al Acta de Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y que obra visible a fojas 508 a 681 del expediente de mérito, y que para una mayor claridad se transcribe en la parte que interesa: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR040-N20-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPOS 060, 070 Y 080 PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES AGUASCALIENTES, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS, ZACATECAS Y UMAE'S CARDIOLOGÍA, NUEVO LEÓN, ESPECIALIDADES COAHUILA, ESPECIALIDADES NUEVO LEÓN, GINECO NUEVO LEÓN, TRAUMATOLOGÍA NUEVO LEÓN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 26 BIS FRACCIÓN II, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 46, 47 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 04 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE...."

TERCERO.- LAS DEMÁS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

...

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-043/2013.****RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.**

- 5 -

**CLAVES ASIGNADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR035-T8-2013**

Clave	Proveedor	Fabricante	Marca	Precedencia	Numero Ofertado	Precio Unitario	IMPORTE ASIGNADO	PORCENTAJE ASIGNACIÓN
060.066.1003.02.01	MATRAMBA S.A. DE C.V.	THE HILTOP CORPORATION	PREMAX LF	EUA	277	\$392.50	\$109,112.50	100
060.066.1003.02.02	SARO MEDICAL, S.A. DE C.V.	SARO PERIPHERAL VASCULAR INC.	SARO	EUA	120	\$365.80	\$43,896.00	100
060.066.1004.11.01	EQUIPAMIENTO FISIOLÓGICO VILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.	ETALBAER, S.A.	ETALLOTOR	MEXICO	378	\$560.00	\$211,680.00	100
060.066.1072.05.01	ENCA MEXICAN S DE RL DE CV	PLASTICOS PROFESIONALES, S.A. DE CV.	NA-SYME	MEXICO	31,000	\$260.80	\$8,084,800.00	100
060.066.1090.02.01	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	LABORATOIRES ANOS	ANOS	FRANCIA	107	\$740.00	\$79,180.00	100
060.066.1099.05.01	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	LABORATOIRES ANOS	ANOS	FRANCIA	7000	\$475.00	\$3,325,000.00	100
060.066.1003.02.01	SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V.	OCULUS TEC OF MEXICO	MICROCATHESIS	MEXICO	14932	\$345.00	\$5,141,460.00	100
060.066.1092.03.01	SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V.	CARE FUSION	CHLOBAFROP	EUA	13250	\$30.00	\$397,500.00	100

De lo anterior se desprende que la convocante con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó asignar la clave 060.066.1003.02.01 a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., por un importe total de \$2,078,140.00; determinación que no se ajustó a los numerales 5 inciso e), 6.1 inciso a) y 6.2, de la convocatoria, los cuales señalan lo siguiente:-----

**"5. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Con fundamento en los artículos 34 de la LAASSP y 47 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Presentación y Apertura de Proposiciones:

e) Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en el presente procedimiento de contratación; una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del presente procedimiento y hasta su conclusión."

**"6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA**

a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, pudiendo utilizar el formato del Anexo número 13 (trece), sin incluir importes (precio), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 21 (veintiuno) "Requerimiento", el cual forma parte de la convocatoria."

**"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad mínima y máxima, precio unitario, subtotal y el importe mínimo y máximo total de los bienes ofertados, conforme al **Anexo Número 13 (trece)**, el cual forma parte de las presentes bases.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

En el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su propuesta económica **Anexo Número 13 (TRECE)**, en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar con la documentación requerida en el inciso m) del numeral 6.1 de la presente Convocatoria.

Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales (truncado, es decir sin redondear).

**Además de considerar los aspectos siguientes:**

l. Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 6 -

II. El cumplimiento de los requisitos mencionados en los numerales 6.1 y 6.2 son indispensables para evaluar las proposiciones y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento. Este último, también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes."

De la lectura al numeral 5 inciso e) de la convocatoria se advierte que la convocante estableció que los licitantes que desearan participar en el procedimiento de contratación de mérito, sólo podían presentar una proposición, ahora bien en numeral 6.1 inciso a), la convocante estableció que con relación a la proposición técnica, los licitantes tenían la obligación de describir amplia y detallada los bienes ofertados, pudiendo utilizar el anexo 13 sin incluir importes, cumpliendo estrictamente lo señalado en el anexo 21 de la propia convocatoria, y en el numeral 6.2 primer párrafo se estableció que la proposición económica debería contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad mínima y cantidad máxima, precio unitario, subtotal y el importe mínimo y máximo total de los bienes ofertados, conforme al anexo número 13, numerales de la convocatoria que no fueron observados por la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V. toda vez que de las documentales que conforman su propuesta, que al efecto remitió la convocante con el Oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, obran a fojas 0477 y 0478 del expediente en que se actúa, dos Anexos 13 "Proposición Técnica-Económica" correspondiente a la clave 060-066-1003-02-01 ofertada por el licitante mencionado, en las que se advierte, en uno de los anexos en la columna correspondiente a "precio unitario" la cantidad de \$145.00 y en el otro anexo en la columna correspondiente a "precio unitario" la cantidad de \$155.00, Anexos que se reproducen para mejor proveer en los términos siguientes: -----

SOLO PRODUCTOS MEDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN NUEVO LEÓN JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COPIA CONTROLADA No.

000007

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICION TECNICA ECONOMICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR035-T9-2013
FECHA: 14 DE DICIEMBRE DEL 2012 FAB. ( ) DST. (X) No. DE PREI IMS: 0030643753
NOMBRE DEL LICITANTE: SOLO PRODUCTOS MEDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V. DOMICILIO: PEDRO MARTINEZ NO. 1504 COLONIA NUEVO REPUBLICO, MTY, N.L.
TEL.: (51) 8190-7260 FAX: (51) 8196-061 R.F.C.: SPM 800315 PXS CORREO ELECTRONICO ( yorilas2@spm.mx ):
ESTRATIFICACION: MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA (X) GRANDE ( )

Table with columns for Item, Description, Unit, Quantity, Price, and Total. Includes a subtotal row and company information.

NOTAS: EL PRECIO PROPUESTO PERMANECERA FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
EN EL CASO QUE SE ASUMI OTRASQUE LA DEMANDA SOLICITADA MEJOR EN NOMBRE DE MI EMPRESA SEVENTA A SUO PPM EL CONTRATO DE SERVICIO EN LOS TERMINOS CONVENCIONALES Y

NOMBRE: CARGO: REPRESENTANTE LEGAL FIRMA:

Pedro Martínez No. 1504 Col. Nuevo Republico Monterrey, N.L. 64700 México Tels. (51) 8190-7260 8190-7270

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 7 -

SOLO PRODUCTOS MEDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

COPIA CONTROLADA No. 000067

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR035-T8-2013

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DEL 2012 FAB. ( ) DIST. (X) No. DE PRE/IMSS: 000043753

NOMBRE DEL LICITANTE: SOLO PRODUCTOS MEDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V. DOMICILIO: PEDRO MARTINEZ NO. 1504 COLONIA NUEVO REPUBLICO, MTY, NL.

TEL: (81) 8190-7260 FAX: (81) 8190-081 R. F. C.: SPN 990915 PXB CORREO ELECTRÓNICO ( ventas2@spmd.mx );

ESTRATIFICACIÓN: MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA (X) GRANDE ( )

Table with columns for Item, Description, Unit, Quantity, Price, and Total. Includes a subtotal row.

NOTAS: EL PRECIO PROPUESTO PERMANECERÁ FUJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
EN EL CASO QUE EL IMSS ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACION.

Presentación U = Unidad de Medida C = Cantidad P = Presentación
Los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.

NOMBRE: [Redacted] CARGO: REPRESENTANTE LEGAL FIRMA: [Signature]

0288 Pedro Martínez No. 1504 Col. Nuevo Republico Monterrey, N.L. 64700 México Tels. (81) 8190-7260 8190-7270

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. de C.V., respecto de la clave 060-066-1003-02-01 presentó dos anexos 13 con las proposiciones técnico-económicas para la clave 065 066 1003 02 01 en la licitación de mérito, conteniendo cada uno de ellos un precio unitario distinto, uno por la cantidad de \$145.00 y en el otro por la cantidad de \$155.00, por lo que se tiene la empresa tercero interesada presentó dos proposiciones respecto de la clave objeto de controversia, no obstante que en los numerales 5 inciso e) y 6.2 la convocante estableció claramente que únicamente se debía presentar una proposición, lo anterior tiene fundamento en el artículo 26 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 8 -

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación: iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes."*

Así las cosas, la convocante al momento de evaluar las propuesta de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., previo al acta de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de enero de 2013, no consideró que la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., incumplía lo establecido en los numerales 6.1 inciso a) y 6.2 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en el artículo 26 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al exhibir dos formatos del anexo 13 "proposición técnica económica" para la clave 060-066-1003-02-01, en uno con un precio unitario de \$145.00 y el otro con un precio unitario de \$155.00.-----

En este orden de ideas, la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. de C.V., al haber presentado dos formatos del anexo 13 con las proposiciones técnico económicas en la licitación de mérito, conteniendo cada una de ellas un precio unitario distinto, uno por la cantidad de \$145.00 y en el otro por la cantidad de \$155.00, se actualiza la causal de descalificación establecida en el numeral 10 A) de la Convocatoria, que a la letra indican lo siguiente:-----

**"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP*

...  
Confirma lo anterior, lo manifestado por el C. Ing. Juan Bosco García Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, al señalar: *derivada de la lectura del acta de fallo de fecha 04 de enero de 2013, se advierte omisión que esta Convocante no asentó en el acta mencionada, aclarando que esta fue sin dolo y mala fe, ...se consideró como clave asignada de la licitación pública internacional LA-019GYR035-T8-2013, la 060 066 1003 02 01...toda vez que SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., presentó dos propuestas técnico-económicas (anexo 13) ...al contener diferentes precios unitarios como lo son \$145.00 y \$155.00, esta convocante considera que resulta procedente el desechar de dicha propuesta, en el inciso A) del numeral 10 Causas de desechar de la convocatoria; de lo anterior se desprende que la propia entidad Convocante, acepta que se actualiza la causal de desechar contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria en virtud de que la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., presentó dos formatos del anexo 13 referente a la clave 060 066 1003 02 01, en los cuales se indican dos precios unitarios diferentes, el primero por la cantidad de \$145.00 y el segundo por el monto de \$155.00; es decir presentó dos proposiciones para la clave objeto de controversia, por lo que resulta procedente declarar la nulidad del fallo respecto de la clave número 060 066 1003 02 01 correspondiente al producto "desinfectantes. Solución esterilizante de superoxidación con PH neutro, no corrosiva solución 100% envase de 250 ml a 5 litros"; ya que se acredita la incorrecta evaluación de la propuesta de la empresa licitante SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. de*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 9 -

C.V., respecto de la clave 060 066 1003 02 01, al haber presentado dos proposiciones para la clave 060 066 1003 02 01, tal y como quedo analizado y valorado líneas anteriores.-----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 25 de febrero de 2013, por el cual desahoga su derecho de audiencia respecto de la intervención de oficio que nos ocupa, quien en síntesis señaló *que en ningún momento su representada presentó dos propuestas técnico económicas, esa percepción es errónea, ya que los anexos que presentaron pertenecen a dos numerales de la licitación distintos, uno pertenece al numeral 6.2 original de la cotización por cada una de las claves que oferte el licitante, el segundo pertenece al numeral 6.1 inciso a) descripción amplia y detallada de los bienes ofertados anexo 13, ...;* toda vez que los dos formatos correspondientes al anexo 13 que dicha empresa incluyó en su proposición, no contienen la referencia alguna respecto del numeral de la convocatoria que según argumenta corresponden. Asimismo en cuanto al señalamiento de que uno de ellos atiende a lo especificado en el numeral 6.1 inciso a) de la convocatoria, resulta inatendible dicha manifestación, toda vez que si bien el numeral 6.1 inciso a) de la convocatoria señala que con respecto a la proposición técnica los licitantes describirían amplia y detallada de los bienes ofertados, pudiendo utilizar el formato del anexo 13 cumpliendo estrictamente con lo requerido en el anexo 21 de la propia convocatoria, también lo es que en dicho inciso a) del numeral 6.1 precisa **“sin incluir importes,”** lo que en la especie no observó la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., ya que en los dos formatos del anexo 13 incluyo precios unitarios diferentes, lo cual se traduce en la presentación de dos proposiciones, en contravención a lo señalado en los numerales 5 inciso e) y 6.2 de la convocatoria, en correlación con el artículo 26 párrafo décimo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

Así las cosas se tiene que la convocante al adjudicar la clave 060 066 1003 02 01 a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de fecha 4 de enero de 2012, quien presentó dos formatos del anexo 13 conteniendo en cada uno de ellos un precio unitario distinto, uno por la cantidad de \$145.00 y en el otro por la suma de \$155.00, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 inciso e) y 6.2 de la convocatoria, en correlación con el artículo 26 párrafo décimo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contravino lo dispuesto en los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9.2 y 9.3 de la Convocatoria, en correlación con el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican lo siguiente:-----

#### **“9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 13 (TRECE), de la presente Convocatoria.*

*La evaluación de las proposiciones se realizará por clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad total, precio ofertado e importe total conforme al Anexo Número 13(TRECE), el cual forma parte de la presente Convocatoria.”*

#### **“9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 10 -

...

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

**V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR035-T8-2013 de fecha 4 de enero de 2013, específicamente respecto a la adjudicación de la clave 060 066 1003 02 01 a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., se encuentra afectado de nulidad así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., respecto de la clave 06 066 1003 02 01 "desinfectantes. Solución esterilizante de superoxidación con PH neutro, no corrosiva solución 100% envase de 250 ml a 5 litros" de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR035-T8-2013, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 5 inciso e), 6.1 inciso a) y 6.2, en correlación con lo dispuesto en el numeral 26 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

g

m

C

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 11 -

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

- VI.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones en que incurrió la convocante, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en que incurrió se hizo del conocimiento por la entidad Convocante de forma espontánea, y mediante oficio número 20 80 01 150900/0016/2013 de fecha 16 de enero de 2013, a fin de subsanar la inobservancia que dejó de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- VII.- Por escrito de fecha 25 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogo su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró sus manifestaciones, sin embargo en el caso que nos ocupa resultan insuficientes para desvirtuar lo analizado en el Considerando IV de la presente Resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que presentó dos proposiciones para la clave objeto de controversia, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5 inciso e) y 6.2 de la convocatoria, en correlación con el artículo 26 párrafo décimo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR035-T8-2013, únicamente respecto a la adjudicación de la clave 060 066 1003 02 01 a la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0665/2012 de fecha 16 de enero de 2012.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3271 /2013.

- 12 -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 04 de enero de 2013, específicamente respecto de la adjudicación de la clave 060 066 1003 02 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SOLO PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V., respecto de la clave 06 066 1003 02 01 "desinfectantes. Solución esterilizante de superoxidación con PH neutro, no corrosiva solución 100% envase de 250 ml a 5 litros" de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR035-T8-2013, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 5 inciso e), 6.1 inciso a) y 6.2, en correlación con lo dispuesto en el numeral 26 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. --- -

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

**PARA:** C. Ing. Juan Bosco García Ponce.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Manuel L. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83115645.

o. 94,  
Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- telex. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**C.C.P.** Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prof. Rafael Ramírez No. 1950, Oriente, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León. Telfs: 342-39-31 y 343-39-64, Fax: 342-44-32.

C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS\*ING\*MJC.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y  
LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR  
GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES